



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CÁMARAS COMPENSADORAS CAMCO - 1 - 45.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto suprimir en la nómina de documentos compensables a través de la Cámara Compensadora de la Capital Federal, el concepto: "Cualesquiera otros documentos de naturaleza análoga y exigibilidad inmediata, expresamente autorizados por el Banco Central", correspondiente al Capítulo I, punto 6.1 de la circular CAMCO - I.

Asimismo no podrán cursarse por ese medio los documentos denominados "Disposición de Fondos", dado a conocer mediante Comunicación "C" 2337 del 31.10.85, que dejará de tener vigencia.

En las cámaras compensadoras del interior y en localidades donde no funcionan esos entes, los bancos deberán suprimir de los convenios, el citado párrafo (Cap. III, punto 4 y Cap. V, punto 8, respectivamente, de la mencionada Circular).

Se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ruben O. Berti  
Gerente del Tesoro

Roberto C. Riccardi  
Gerente Principal  
del Área de Administración



originados por el canje de cheques y otros valores en las cámaras compensadoras del interior cada entidad miembro debe mantener en la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, una cuenta corriente denominada "Banco ..... - Cámara Compensadora". En dicha cuenta las entidades deben contar con fondos suficientes para responder al saldo deudor que resulte de la liquidación diaria de las operaciones, luego de efectuada la correspondiente sesión de rechazados de cada período de canje vigente. En caso contrario, y en tanto no se cubra el saldo deudor, su intervención en la cámara se circunscribe a presentar los documentos girados contra las demás entidades miembros, no pudiendo retirar los valores a su cargo.

Los depósitos deben efectuarse con billetes de las dos denominaciones superiores o con valores a la vista girados contra bancos de la misma plaza. Sobre el promedio mensual de saldos deudores que eventualmente se registren en dichas cuentas se abonará un interés punitivo calculado a la misma tasa que rija para los que se verifiquen en las cuentas corrientes que las entidades financieras mantienen en el Banco Central (punto 4.3. del Capítulo I de la Circular RUNOR - 1) durante ese mismo período. El Banco de la Nación Argentina debitará esos intereses, con valor al primer día del mes siguiente al que correspondan, y los deducirá desde ese día de la integración del efectivo mínimo hasta el día anterior al de efectivización de su transferencia al Banco Central, la cual deberá efectuarse antes del quinto día hábil de dicho mes siguiente.

IV - Infracciones al presente convenio

El Banco de la Nación Argentina vigila el cumplimiento de todas las normas relativas al funcionamiento de la cámara compensadora. A los fines de la aplicación de las disposiciones del Art. 41 de la Ley de Entidades Financieras, el Banco de la Nación Argentina informa mensualmente al Banco Central las infracciones cometidas por los miembros de la cámara. En tales informaciones deja constancia de las oportunidades en que las entidades miembros han quedado fuera del canje por incumplimiento a los horarios fijados.

V - Asuntos vinculados con la compensación de valores

Las reuniones para deliberar sobre asuntos vinculados con la cámara compensadora son convocadas y presididas por el Gerente, o quien cumpla sus funciones, de la sucursal local del Banco de la Nación Argentina, quien

Versión	Comunicación	Fecha	Página
5a.	"A" 1849 CAMCO - 1-45	7.06.91	2

V Compensación de valores en localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras (Continuación)	CAMCO - 1
---	-----------

## 8. Convenio

La compensación de valores en localidades del interior del país donde no funcionan cámaras, se rige por las condiciones establecidas en el siguiente modelo de convenio:

### MODELO DE CONVENIO

En la ciudad de ....., provincia de ....., a los .... días del mes de ..... de mil novecientos ..... entre las sucursales de los Bancos ..... y ..... de esta ciudad, de común acuerdo se celebra el presente convenio a efectos de ajustar la compensación de valores a las normas dictadas por el Banco Central para las localidades donde no funcionan cámaras compensadoras. Las condiciones establecidas en este convenio comienzan a regir desde el ....., sujetas a la conformidad de dicha Institución.

#### a) Canje.

Cada entidad compensa libremente sus valores y acumula saldo deudor o acreedor en una sola cuenta denominada "Canje de Valores" abierta a dicho fin y en la que se registran los totales que se canjean recíprocamente.

Los valores a canjear son los siguientes:

1. Cheques
2. Cheques certificados
3. Cheque Postal"
4. Letras de cambio
5. Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo
6. Ordenes de pago bancarias
7. Giros y transferencias (postales y telegráficas)

#### b) Horario para el canje y conformidad de los depósitos.

1. Los documentos cuyo pago se solicite, deben ser presentados al librado hasta las .... (el canje, debe efectuarse como mínimo media hora después de finalizada la atención al público) o sea . después del término de atención al público, como máximo. Su conformidad debe darse a más tardar a .... (sin excepción, los canjes deben estar conformados en el mismo día o a más tardar al siguiente hábil, media hora antes de comenzar el horario de atención al público).
2. Tales documentos deben acompañarse de una lista con el detalle de los importes a cobrar y la correspondiente boleta de depósito.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1849 CAMCO - 1-45	7.6.91	1

V- Compensación de valores en localidades del interior donde no funcionan cámaras compensadoras (Continuación)	CAMCO - 1
<p>3. La entidad librada deja constancia de haber recibido el total de documentos que indique la lista, mediante devolución debidamente conformada de su duplicado.</p> <p>4. Los valores que no puedan ser pagados deben reintegrarse a la entidad presentante dentro del plazo máximo fijado en la ultima parte del punto 1. del presente inciso.</p> <p>c) Liquidación.</p> <p>Las entidades quedan obligadas a cancelar el saldo deudor que arroje la cuenta "Canje de Valores" antes de la realización de la próxima sesión de canje. En caso contrario y/o ante la violación de la aludida condición, los saldos deudores que se acumulen con posterioridad por sobre el importe no cancelado quedarán excluidos de los alcances de la Resolución 118/81, punto 1ro., del Banco Central, por la que se dispuso que dichos saldos queden comprendidos dentro de la garantía prevista en el Art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051.</p> <p>De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto</p>	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1849 CAMCO - 1- 45	7.06.91	2

6. Documentos compensables.

## 6.1. Documentos en general.

- Cheques;
- Cheques certificados;
- Letras de cambio;
- Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo;
- Ordenes de pago bancarias;
- Giros y transferencias (postales y telegráficas);
- "Cheque Postal", sistema propio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

## 6.2. Otros documentos.

Además de los enunciados precedentemente, pueden cursarse, por la Cámara Compensadora de la Capital Federal, los siguientes documentos:

- Certificados en efectivo con orden de devolución, emitidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires por depósitos en garantía, en las condiciones en ellos mencionadas;
- Liquidaciones de operaciones de cambio entre bancos efectuadas (canje 24 horas) en el día o el inmediato anterior;
- Letras de Tesorería.

## 6.3. Exclusiones.

Las instituciones tienen derecho a excluir de las cámaras cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago. Un cheque rechazado por "sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta", "cuenta cerrada" y "orden de no pagar", no puede volver a presentarse en las cámaras. El cheque y los demás documentos, rechazados por causas distintas de las citadas precedentemente, no pueden ser presentados al canje después de haberse devuelto dos veces. El Banco Central de la República Argentina podrá disponer la exclusión de las cámaras compensadoras de cualquiera de los valores enunciados en el apartado 6.1. que se presenten con cargo a las entidades que se hallen bajo su intervención.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
3a.	"A" 1849 CAMCO - 1-45	7.06.91	2